



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D. C. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 09), el Despacho dispone:

De la solicitud de corrección de la providencia del 16 de diciembre de 2020, el despacho accede a la solicitud en el sentido de establecer que no se ha realizado sustitución de poder por la Doctora Sandra Ramirez, que por error involuntario se produjo reconocimiento de personería a otro profesional del Derecho, se precisa que la abogada SANDRA RAMIREZ, es quien tiene reconocida la personería adjetiva y continua siendo la apoderada judicial del FONCEP, por ende, se deja sin valor y efecto el reconocimiento de personería rerealizado en la providencia del 16 de Diciembre.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la ejecutante presentó escrito mediante el cual descorre traslado de las excepciones propuesta, se tiene por descorrido el traslado de la parte ejecutante documento digital 10.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a decretar pruebas así:

Como quiera que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, propuestas por la ejecutada, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE EJECUTANTE:

-TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente.

PARTE EJECUTADA :

- Documental: expediente administrativo (documento digital 04).

En atención a que no hay pruebas pendientes por evacuar, procede el despacho a señalar el día OCHO (08) DE JUNIO DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas de conformidad a lo señalado en el Art. 443 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfc1d184afd427a854ddf1ab8622991a43a1bf620a1c9d1abd6a70e36e75a34**
Documento generado en 26/04/2021 03:25:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**